

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Real orden resolutoria de un expediente sobre condonación de una multa impuesta á la Compañía del ferrocarril Central de Aragón.

Otra disponiendo se ejecuten por administración las obras de los caminos vecinales que se mencionan.

Otra aprobando el contador de corriente continua para energía eléctrica, modelo A G, presentado por los Sucesores de Kribben.

Administración central:

GOBERNACIÓN.—Clasificación de las plazas de Médicos titulares (provincia de Cuenca).

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura, Industria y

Comercio.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de esta Corte durante el mes de Agosto próximo pasado.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas de obras de carreteras.

Administración provincial.

Gobierno civil de la provincia de Castellón.—Citando á D. Daniel Arnau para que exponga lo que tenga por conveniente en el expediente de expropiación de fincas en término de Caudiel.

Gobierno civil de la provincia de Huelva.—Subastas de acopios de piedra para conservación de carreteras.

Gobierno civil de la provincia de Granada.—Notificando á Don Ramón Portillo y Doña María Amalia Portillo la necesidad de expropiar un solar de su propiedad en la calle de las Cruces Azacayas de esta población.

Intervención de Hacienda de la provincia de Huelva.—Citando á D. Félix Tabernero, D. Francisco de P. González y Don Manuel Martínez.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para la enajenación del solar núm. 10 de los de la calle de Sagasta.

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Tenerife.—Condiciones para la emisión por subasta de un empréstito de 110.000 pesetas.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 19 y 20 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determina Mi decreto de 17 de Agosto próximo pasado,

Vengo en disponer que el General de División Don José Marina Vega cese en el cargo de Director del Colegio general militar, por no haber llegado á establecerse.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Vengo en nombrar General de la división para instrucción organizada en Madrid al General de División D. José Marina Vega.

Dado en San Sebastián á cinco de Septiembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 1.750 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Zaragoza á la Compañía del ferrocarril Central de Aragón por retrasos de trenes en los meses de Mayo y Junio de 1904, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 27 de Mayo de 1905 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 1.750 pesetas impuesta á la Compañía del ferrocarril Central de Aragón por el Gobernador civil de Zaragoza con motivo de retrasos de trenes ocurridos en Mayo y Junio de 1904; asunto remitido por la Dirección general de Obras públicas de 25 de Abril de 1905 á informe de esta Sección.

Empieza el expediente de imposición de la multa denunciando el Jefe de la segunda División de ferrocarriles al Gobernador de la expresada provincia los re-

trasos sufridos por el tren correo de Valencia, núm. 6, los cuales son injustificados y superiores á lo que el reglamento de policía tolera.

Dichos retrasos son los siguientes:

El sufrido el día 8 de Mayo, en virtud del cual llegó el tren á Calatayud una hora y veinticinco minutos después de la hora reglamentaria, debido principalmente á no haber en Teruel locomotoras encendidas de reserva, por lo cual la titular del expresado tren hubo de dejar éste en dicha estación y marchar á prestar auxilio al núm. 15, detenido en Cella por inutilización de su locomotora.

El día 25 de Mayo perdió treinta minutos entre Valencia y Teruel por carga, descarga y maniobras en las estaciones.

El 26 del mismo mes se perdieron por análogas causas, y en el mismo trayecto, treinta y cinco minutos.

El día 29 retrasó su salida de Valencia quince minutos á causa de la afluencia de pasajeros que iban á las fiestas de Teruel.

Mes de Junio.—Día 1.º Perdió cuarenta minutos entre Valencia y Teruel, los cuales se aumentaron hasta cincuenta y cinco minutos en su llegada á Calatayud, excediendo en el primer trayecto el retraso de la tolerancia á causa de cargas y descargas en las estaciones.

Día 4. Se perdieron treinta y cinco minutos entre Valencia y Teruel por carga y descarga y por patinar la locomotora á causa del exceso del peso del tren.

Día 8. Se perdieron ciento diez y nueve minutos hasta Teruel por desperfectos de la locomotora, debiendo exigirse responsabilidad á la Compañía en atención al mal estado en que mantiene sus máquinas y al corto número de ellas que posee.

En vista de todo, juzga penables siete retrasos en los trenes ascendentes que mueren en Calatayud, provincia de Zaragoza, por lo cual propone al Gobernador de la misma una multa de 250 pesetas por cada uno de aquellos retrasos, que en suma producen un total de 1.750 pesetas.

Oída la Compañía, pide ésta en un extenso escrito se deje sin efecto dicha propuesta de multa.

En dicho documento expone con detalle los diferentes retrasos sufridos por el tren y las causas que los produjeron, deduciendo que todos ellos deben considerarse como de todo punto inevitables por la Compañía, la cual procuró emplear todos los medios que estaban á su alcance para que la marcha de los mismos se ajustara á su itinerario y á las disposiciones vigentes.

La Comisión provincial de Zaragoza, en amplio informe que figura en el expediente, después de exponer los resultados y considerandos del asunto que en aquél figuran, acordó, por mayoría, informar al Gobernador en el sentido de que procedía resolver de conformidad con la propuesta de la segunda División de ferrocarriles.

Un Vocal de la misma Comisión formuló voto par-

ticular manifestando que los retrasos de los trenes de la Compañía del Central de Aragón, que motivaron la imposición de las multas propuestas por la División, ocurrieron casi todos ellos en trayectos de la línea fuera de la provincia de Zaragoza, por lo cual el Gobernador de ésta no es competente para conocer en estos hechos é imponer multas, sino el de aquella dentro de cuya jurisdicción ocurrieran ó tuvieran lugar los hechos origen de los retrasos.

Considerando además dicho Vocal que, según las alegaciones formuladas en su descargo por la Compañía y no contradichas por la División, los hechos que motivaron el retraso de los trenes fueron completamente fortuitos, entiende que procede proponer al Gobernador se inhíba del conocimiento y resolución del asunto en cuanto se refiere á hechos ocurridos fuera de la provincia donde ejerce jurisdicción, y en cuanto á los ocurridos dentro de ella declare no haber lugar á la imposición de multas, por tratarse de retrasos originados por hechos fortuitos no imputables á la Compañía.

El Gobernador impuso la multa de referencia, de conformidad con lo propuesto por la mayoría de la Comisión provincial.

La Compañía, después de hecha efectiva dicha multa, solicitó del Ministro de Agricultura y Obras públicas revocara la resolución del Gobernador de Zaragoza imponiendo aquélla.

Expresa en la instancia respectiva, como fundamento de su petición, varias consideraciones, que se pueden resumir por su índole en dos: primera, que no es de la competencia del Gobernador de Zaragoza imponer multas por retrasos ocurridos en trayectos comprendidos en la primera sección (Valencia á Teruel), que se halla fuera de la provincia de Zaragoza; y segunda, que los retrasos fueron debidos á fuerza mayor, sobre cuyo punto reproduce los mismos razonamientos que para demostrar dicho aserto adujo en el expediente de imposición de la multa al presentar sus descargos acerca de la propuesta de la misma del Jefe de la División.

En la comunicación con que eleva la mencionada instancia al Ministerio de Agricultura y Obras públicas el Gobernador de Zaragoza propone que sea desestimada, exponiendo las razones que juzga oportunas y que pueden verse en el oficio de referencia.

El Jefe del Negociado de Explotación de ferrocarriles informa en su nota, fechada en 24 de Abril de 1905, respecto á la competencia del Gobernador de Zaragoza en el caso de que se trata, lo siguiente:

Que aparte de que el art. 186 del reglamento de policía de ferrocarriles vigente autoriza y la Real orden de 8 de Enero de 1886 dispone sea del Gobernador de la provincia á que corresponda la estación de término de cada tren la facultad de imponer multas por retrasos, el Real decreto de 10 de Mayo de 1901 no dice que estas faltas se multarán al final de cada trayecto, sino que serán penables; debiendo entenderse por esto que al

final del recorrido del tren debe apreciarse la suma de los retrasos sufridos en cada trayecto parcial para graduar la cuantía de la multa; y después de probar que el Real decreto y Real orden citados no están en contradicción, deduce que es necesario reconocer á un Gobernador la facultad de imponer correctivos por retrasos sufridos por los trenes en trayectos situados fuera de su provincia.

Con respecto á las causas que produjeron los retrasos, no las considera justificadas, y en vista de todo propone no sea condonada la multa impuesta por el Gobernador de Zaragoza.

La Sección, después de estudiados todos los antecedentes del asunto que se ha extractado, entiende que no son necesarias extensas consideraciones para probar, primero, que, á su juicio, está impuesta con arreglo á los preceptos legales la multa de que se trata, y segundo, que con relación á las causas expuestas por la Compañía para justificar los retrasos del tren de que se trata, no es admisible la calificación que hace de dichas causas.

Con respecto al primer punto, basta á la Sección consignar que está conforme con lo manifestado por el Jefe del Negociado de Ferrocarriles para demostrar que es competente el Gobernador civil de Zaragoza para imponer multas á los trenes que mueren en dicha capital, aun cuando las causas que hayan tenido lugar en la línea de Valencia á Zaragoza constituyan faltas de servicio ocurridas en trayectos fuera de su provincia. Sería ocioso agregar más consideraciones que las que constan en el expediente para probarlo.

Además, éste se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes.

Relativamente al segundo punto, basta consignar que ni las averías en las máquinas, ni las pérdidas de tiempo por carga, descarga y maniobras en las estaciones, afluencias de viajeros, exceso de carga en los trenes, patinado de los mismos, pendientes y altitud de la línea en ciertos trayectos, inclemencia del tiempo, etcétera, pueden considerarse como causas fortuitas para justificar los retrasos en la marcha reglamentaria de los trenes, como alega la Compañía, sin probarlo debidamente, sino que, por el contrario, acusa faltas de servicio que hubieran podido preverse.

En virtud de cuanto queda expuesto, la Sección acordó consultar á la Superioridad la conclusión siguiente:

No procede revocar la resolución del Gobernador civil de Zaragoza imponiendo á la Compañía del ferrocarril Central de Aragón una multa de 1.750 pesetas por retrasos de trenes en Mayo y Junio de 1904.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se ejecuten por administración las obras de los caminos vecinales de Alba á Ejeme, de Ejeme á Galisanocho y Galinduste á Pelayos, en la provincia de Salamanca, cuyos respectivos presupuestos son pesetas 24.937'33, 11.190'77 y 9.356'07; debiendo satisfacerse los gastos ocasionados por la construcción de los expresados caminos con cargo al capítulo 9.º, art. 1.º, concepto 10, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1905.

C. ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Resultando que por conducto del Gobernador civil de la provincia de Madrid presentan los Sucedores de Kribben una Memoria descriptiva del contador de energía eléctrica para corriente continua, modelo A G, á la que acompañan los planos correspondientes y el informe de los Ingenieros verificadores de Madrid solicitando su aprobación para el servicio público:

Resultando que de las pruebas á que ha sido sometido el aparato, así como del examen de sus condiciones mecánicas, eléctricas y de construcción, ha merecido de la verificación oficial un dictamen favorable:

Considerando que los Ingenieros verificadores proponen la admisión de este tipo de contadores:

Considerando que el Ingeniero industrial afecto al Negociado de Industria y Trabajo manifiesta en su informe estar de acuerdo con el dictamen de la verificación oficial:

Vistos los artículos 25 al 31 de las vigentes instrucciones reglamentarias;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que sea aprobado el contador de corriente continua para energía eléctrica, modelo A G, presentado por los Sucedores de Kribben; debiendo devolverse á dichos señores un ejemplar de la Memoria, con la correspondiente nota de aprobación, con obligación de dar cumplimiento á lo preceptuado en el art. 33 de las instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904; y que esta resolución, con la forma de comprobación del aparato, se publique en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1905.

C. ROMANONES

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Comprobación de este aparato.

La comprobación se hará de idéntica manera que en los contadores motores, y se verá si no han sido tocados los sellos colocados al hacer la verificación en el Laboratorio.

Los órganos del contador que deberán rellenarse son:

1.º Se señalará en el disco la proyección de los imanes del freno magnético, á fin de que se conozca la posición relativa de ellos, y por lo tanto la acción de dicho freno, y
2.º Se sellarán las dos bobinas principales ó inductor del motor.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintarse el contador exteriormente con un alambre que sujete los dos tornillos de la envuelta del aparato á los pequeños vástagos colocados en su proximidad, no siendo preciso entonces sellar interiormente los tornillos de regulación.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

Madrid 4 de Septiembre de 1905.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Agosto último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA PERPETUA		DEUDA AMORTIZABLE		Banco Hipotecario de España. — Cédulas al 4 por 100.	Obligaciones del Tesoro.	Obligaciones de la Diputación de Madrid.	Obligaciones municipales.	TOTAL GENERAL
	AL 4 POR 100 INTERIOR		AL 5 POR 100						
	Al contado.	A plazo.	Al contado.	A plazo.					
1	644.600	5.400.000	358.000	»	9.500	67.000	»	5.000	6.484.100
2	2.649.000	1.350.000	242.500	»	29.500	»	»	»	4.271.000
3	996.300	1.550.000	234.500	»	26.000	»	»	»	2.806.800
4	637.800	550.000	310.500	»	»	»	»	»	1.498.300
5	502.400	100.000	239.500	»	1.000	10.000	»	1.000	853.900
7	438.000	850.000	351.500	»	28.500	2.000	»	10.000	1.680.000
8	271.300	2.400.000	171.000	»	12.500	37.500	»	»	2.892.300
9	245.700	1.000.000	255.500	»	24.000	10.000	»	»	1.535.200
10	441.000	600.000	148.500	»	»	»	»	»	1.189.500
11	659.200	300.000	36.000	»	80.500	27.000	»	»	1.102.700
12	470.500	100.000	320.000	»	»	»	»	»	890.500
16	708.900	850.000	304.000	»	20.000	»	»	»	1.882.900
17	642.200	900.000	492.000	»	5.500	30.000	1.500	»	2.071.200
18	744.400	550.000	593.500	»	10.500	»	»	»	1.898.400
19	536.400	950.000	276.000	»	»	7.000	»	»	1.769.400
21	792.900	1.100.000	370.500	»	2.500	25.000	»	15.000	2.305.900
22	577.800	2.950.000	124.500	»	79.500	150.000	»	2.600	3.884.400
23	283.600	6.700.000	237.000	»	20.000	6.000	»	»	7.246.600
24	796.200	5.250.000	408.000	»	»	»	»	»	6.454.200
25	972.900	6.550.000	235.500	»	5.000	»	»	»	7.763.400
26	623.800	4.600.000	191.000	»	79.000	»	»	5.300	5.499.100
28	1.132.700	8.100.000	128.000	»	4.500	45.000	»	»	9.410.200
29	481.900	4.600.000	156.500	»	»	6.000	»	»	5.244.400
30	954.100	6.100.000	144.000	»	42.000	»	500	15.500	7.256.100
31	633.200	8.200.000	1.066.000	»	»	12.000	»	»	9.911.200
	17.836.800	71.600.000	7.394.000	»	480.000	434.500	2.000	54.400	97.801.700

Madrid 1.º de Septiembre de 1905.—El Director general, Daniel López.

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Septiembre de 1903, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Octubre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Orotava á Buenavista, provincia de Canarias, cuyo presupuesto de contrata es de treinta y dos mil ciento noventa y seis pesetas treinta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, hasta el día 29 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de trescientas treinta pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Agosto de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Orotava á Buenavista, provincia de Canarias, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—1524

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Julio de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Octubre, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1906 y 1907 de la carretera de Tordesillas á Zamora y Medina de Rioseco á Toro, provincia de Zamora, cuyo presupuesto de contrata es de quince mil cincuenta y ocho pesetas noventa y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 29 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento sesenta pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Septiembre de 1905.—El Director general, Federico Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios para conservación durante los años 1906 y 1907 de la carretera de Tordesillas á Zamora y Medina de Rioseco á Toro, provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—1525

PUEBLO ó AGRUPACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR	NÚMERO de Médicos titulares.		CENSO DE LA POBLACIÓN		NÚMERO de familias pobres.		CUANTÍA del presupuesto municipal.	SUELDO DE LA TITULAR		NOTACIÓN TOTAL con las igualas ó rendimientos profesionales.	DISTANCIAS en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular.	TOPOGRAFIA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES	CATEGORIA que corresponde á la titular.
	Que hay.	Que debe haber.	Oficial.	Real.	Que hay.	Que debe haber.		Que tiene.	Que debe tener.				
HUETE													
Huete-Sanga, Carrascosilla y Villasirejos.....	1	1	2.753	2.753	170	»	36.706	1.000	500	2.000	2	Accidentada.....	2. ^a
Buendía.....	1	1	1.556	1.556	21	»	16.000	187,50	1.000	2.250	»	»	4. ^a
Carrascosa del Campo.....	1	1	1.791	1.791	100	»	17.275	750	1.000	3.750	»	»	4. ^a
Caraceniña, Valdepiño de Huete y Pineda.....	2	2	460	460	5	»	3.641	100	1.000	1.000	16	Montañosa.....	4. ^a
Garcinarro, Mazarulleque, Javalera y Moncalvillo.....	1	1	555	555	30	»	4.252	100	600	2.100	28	Llana.....	2. ^a
Huerta de la Obispalía, Villarejo sobre Huete, Naharros y Horcajada de la Torre.....	1	1	860	900	30	»	8.500	500	300	850	»	»	»
Loranca del Campo y Olmedilla y Palomares del Campo.....	1	1	541	541	15	»	5.727	150	250	750	»	»	»
Palomares del Campo.....	1	1	441	441	25	»	5.434	100	200	675	»	»	»
Perales, Portalrubio, Bonilla y Villanueva de Guadamajuel.....	1	1	380	380	14	»	3.217	75	200	2.000	25	Montañosa.....	3. ^a
Salceda del Río y Valdemoro del Rey.....	1	1	473	473	12	»	4.270	500	750	2.000	»	»	»
Torrejoncillo del Rey.....	1	1	278	278	4	»	2.200	150	350	400	»	»	»
Villalba del Rey y Cañaveruelas.....	1	1	318	318	1	»	3.193	50	200	400	»	»	»
Vellisca y Saceda.....	1	1	570	570	15	»	6.002	50	200	250	»	»	»
Valparaiso de Abajo, Valparaiso de Arriba y Olmedilla del Campo.....	1	1	690	690	12	»	7.350	350	1.000	2.500	»	»	»
Verdepiño de Huete y Zafra.....	2	2	490	490	58	»	13.145	675	1.000	2.000	»	»	»
MOTILLA DEL PALANCAR													
Motilla del Palancar.....	1	1	887	871	20	»	6.398	500	750	2.000	»	»	»
Alarcón, con Gascas y Valhermoso.....	1	1	268	274	15	»	3.479	100	250	1.000	21	Montuosa.....	2. ^a
Almodovar del Pinar, Soñera, Chumillas y Paracuellos.....	1	1	387	390	20	»	2.601	75	200	775	»	»	»
Barbina del Hoyo, Olmedilla de Alarcón y Piqueras.....	1	1	463	463	20	»	3.461	100	250	900	10	»	»
Buenache de Alarcón y Hontecillas.....	1	1	383	383	6	»	1.250	200	300	1.250	»	»	»
Campillo de Altobrey.....	1	1	1.920	1.920	53	»	17.029	90	200	500	»	»	»
Garcinarro.....	1	1	1.135	1.135	20	»	10.854	150	350	400	12	Montuosa.....	3. ^a
Enguindanos.....	1	1	427	427	10	»	8.500	1.500	750	1.500	»	»	»
Gabaldón y Valverdejo.....	1	1	500	500	5	»	»	250	750	750	»	»	»
Herrumbiar y Villarta.....	1	1	876	876	30	»	»	125	125	1.500	»	»	»
Iniesta.....	1	1	698	698	17	»	6.204	150	250	750	15	Montuosa.....	3. ^a
Ledaña.....	1	1	433	433	10	»	3.602	300	500	1.500	»	»	»
Minglanilla y Villobardo.....	1	1	490	490	8	»	4.889	80	100	1.000	»	»	»
Pérez.....	1	1	555	555	8	»	5.000	500	150	1.585	»	»	»
Picazo.....	1	1	784	784	20	»	»	»	»	»	»	»	»
Quintanar del Rey.....	1	1	3.139	3.042	100	150	34.691	1.000	1.500	3.000	»	Llana.....	3. ^a
Puebla del Salvador y Castillejo de Iniesta.....	1	1	802	796	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Rubielos Bajos, Rubielos Altos y Pozoseco.....	1	1	228	228	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tebar.....	1	1	304	304	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villagarcía.....	1	1	915	921	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villanueva de la Jara.....	1	1	212	212	»	»	»	»	»	»	»	»	»
PRIEGO													
Alcantud, Pozuelo (El) y San Pedro Palmiches.....	1	1	496	496	6	15	3.920	100	2.000	3.300	20	Accidentada.....	2. ^a
Cañamares, Cañizares y Fuertes-cusa.....	1	1	1.512	1.512	31	76	22.545	750	»	3.500	28	Malísima.....	2. ^a
			643	643	12	20	6.663	100	»	»	»	»	»
			783	783	12	25	7.500	150	»	»	»	»	»
			427	427	9	12	3.115	75	»	»	»	»	»

PUEBLO Ó AGRUPACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR	NÚMERO de Médicos titulares.		CENSO DE LA POBLACIÓN		NÚMERO de familias pobres.		CUANTÍA del presupuesto municipal.	SUELDO DE LA TITULAR		DOTACIÓN TOTAL con las igualas ó rendimientos profesionales.	DISTANCIAS en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular.	TOPOGRAFIA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES	CATEGORIA que corresponde á la titular.
	Que hay.	Que debe haber.	Oficial.	Real.	Que hay.	Que debe haber.		Que tiene.	Que debe tener.				
Albatalde de las Nogueras	1	1	994	1.050	36	56	8.416	500	1.000	3.000	3	Regular	4. ^a
Alcohuñate y Cañaveruelas	1	1	368	368	5	15	3.500	80	375	2.000	9		5. ^a
Beteta y las aldeas de Cueva del Hierro, Laguna Seca, Masgosa, Santa Maria del Val, Valsalobre, Valtablado y Poyatos.	1	1	420	420	10	10	4.000	100	375		6		2. ^a
Almagro Gracia, Aurelio	1	1	2.325	2.325	180	200	50.000	775	2.000	4.775	5		2. ^a
Hortelano López, Gabriel	1	1	1.055	1.055	70	130	11.555	1.000	1.000	4.000	33	Accidentada	3. ^a
García Portigo, Felipe	1	1	291	291	»	»	2.856,50	50	140		5	Idem	3. ^a
Bianco y Blasco, Andrés	1	1	310	310	»	»	2.575	100	140		6	Idem	3. ^a
Martinez Garcia, Martin	1	1	173	173	»	»	1.363	40	80		5	Idem	3. ^a
Trúpita Trúpita, Benito	1	1	320	320	»	»	2.000	75	140		6	Idem	3. ^a
Olimo Vela, Atanasio	1	1	904	930	15	4	8.538,64	350	775	3.198	5	Idem	3. ^a
Gascuña, Fuentesbuenas, Olmeda de la Cuesta y Viquejo	1	1	919	924	25	6	8.248	500	543,92	1.750	28	Idem	3. ^a
Salmorónillos de Arriba y Salmorónillos de Abajo, Valdeolivias, Albendia, Avandilla, Villar del Ladrón y Vindel	1	1	650	675	15	30	6.694	100	266	500	27	Idem	3. ^a
SAN CLEMENTE	1	1	395	395	7	10	3.325	100	266	500	3	Idem	4. ^a
San Clemente	1	1	350	391	6	10	3.250	100	266	500	»	Idem	2. ^a
Almarcha y otros	1	1	394	398	8	10	3.351,93	100	268,08	500		Idem	3. ^a
Alberca	1	1	115	115	2	5	2.025	50	102	250		Idem	3. ^a
Casas de Benítez	1	1	175	175	80	115	18.000	30	1.500	3.500		Idem	3. ^a
Casas de Haro	1	1	408	408	27	27	7.705,71	75	1.000	2.000		Idem	4. ^a
Cañada Juncosa, Cañavate y Atalaya	1	1	350	350	50	100	12.588,20	1.000	1.000	3.350		Idem	2. ^a
Honrubia, Olivares y Santa Ana del Campo	»	»	666	666									
Pozo Amargo y Sisante	3	2	1.198	1.198									
Provencio	1	1	4.566	4.566	200	»	71.372,42	750	1.500	3.000	5	Llana	3. ^a
Valverde del Júcar	1	1	991	991	38	»	8.884	250	500	2.500	7	Idem	4. ^a
Vara de Rey	1	1	1.300	1.300	45	»	13.787,20	1.000	1.000	2.000	2	Idem	4. ^a
	1	1	1.882	1.882	20	»	11.000	500	800	2.500	3	Idem	4. ^a
	1	1	1.027	1.027	28	»	11.607	750	1.000	2.000	3	Idem	4. ^a
	1	1	672	672	14	20	7.200	250	400	2.000	»	Idem	4. ^a
	1	1	620	620	12	»	4.800	175	400	2.500	13	Accidentada	4. ^a
	1	1	669	669	20	»	6.000	125	125	3.253	5	Idem	3. ^a
	»	»	3.800	3.800	220	300	39.700	1.100	1.500	3.900	»	Idem	3. ^a
	3	2	2.220	2.220	110	»	16.180	375	1.000	2.000	2	Llana	4. ^a
	1	1	1.900	1.900	70	»	18.906	950	1.500	3.000	30	Idem	2. ^a
	1	1	1.822	1.822	72	»	16.410	750	1.000	2.305	13	Idem	4. ^a
TARANCON													
Tarancon	2	2	5.241	5.292	342	»	74.061	1.000	1.500	4.000	5	Idem	3. ^a
Almedros	1	1	1.191	1.230	65	»	11.720	700	1.000	3.000	2 y medio.	Idem	4. ^a
Alcazar del Rey	1	1	784	784	20	30	10.000	500	1.000	2.150	1	Idem	4. ^a
Barajas de Melo	1	1	2.113	1.935	45	»	19.957,82	930	1.500	3.500	1	Idem	3. ^a
Belfinchón	1	1	1.218	1.218	50	50	14.384,22	600	1.000	3.500	1	Idem	4. ^a
Acebrón y Torrubia del Campo	1	1	1.380	1.410	60	»	1.500	999	1.000	2.600	1	Idem	4. ^a
Hito	1	1	630	630	12	»	8.699	500	1.000	1.750	1	Idem	5. ^a
Horeajo de Santiago	1	1	2.870	2.870	200	»	38.181	1.500	1.898	3.000	3	Idem	3. ^a
Puente de Pedro Naharro	1	1	1.674	1.754	80	»	16.470,50	750	1.000	3.250	2	Idem	4. ^a
Huelves y Faredes	1	1	560	560	6	»	»	125	750	1.500	»	Idem	4. ^a
Leganiel	1	1	1.204	1.204	30	30	10.597,20	750	750	1.900	1	Idem	4. ^a
Pozo Rubio	1	1	1.089	1.089	90	»	16.728	999	1.000	2.750	1	Idem	4. ^a
Puebla Almenara	1	1	984	984	40	40	10.200	500	1.000	2.750	1	Idem	4. ^a
Saelices	1	1	1.528	1.528	60	»	16.716,13	800	1.000	2.800	6	Idem	4. ^a
Tribaldos	1	1	779	779	12	»	7.929	900	1.000	2.400	2	Idem	5. ^a
Uclés y Rozalem del Monte	1	1	1.884	1.884	75	»	13.399	750	1.000	2.000	»	Idem	4. ^a
Villamayor de Santiago	2	2	3.521	3.610	150	»	39.236	975	1.500	2.635	3 y medio.	Idem	3. ^a
Villarrubio	1	1	794	794	18	»	6.503	500	750	1.700	1	Idem	5. ^a
Zarza del Tajo	1	1	747	747	16	»	7.528,27	500	750	1.300	1	Idem	5. ^a

Aprobada en la sesión de hoy.—Madrid 26 de Abril de 1905.—V.º B.º—El Presidente, José Canalejas y Méndez.—El Secretario, Antonio Muñoz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Fomento.—Ferrocarriles.

D. Modesto Sánchez Ortiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que de las diligencias practicadas en el expediente de expropiación de las fincas que se han de ocupar en término de Caudiel para la construcción del ferrocarril de Ojos Negros a Sagunto, aparece que del propietario de la finca núm. 153 bis, Daniel Arnau, se ignora su paradero, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879, lo hago público en este periódico oficial para que dentro del plazo de cincuenta días, a contar desde la fecha de este edicto en el *Boletín oficial*, comparezca dicho propietario ó persona debidamente autorizada ante la Alcaldía de Caudiel para que exponga lo que tenga por conveniente. Si nada expusiere dentro del plazo antes fijado se entenderá que consiente en que el Ministerio fiscal le represente en las diligencias de notificación.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Castellón 21 de Agosto de 1905.—El Gobernador, Modesto Sánchez Ortiz. P—644

Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Obras públicas.—Carreteras.—Conservación.

Desierta la subasta celebrada el día 17 de Agosto último para la adjudicación del servicio de los acopios de piedra para conservación durante los años de 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Ayamonte á Aracena, primera sección; en vista de las facultades que concede á la Administración en casos urgentes el párrafo primero del art. 2.º del Real decreto de fecha 27 de Febrero de 1852, puesto en vigor por Real orden fecha 10 de Octubre de 1898, el Sr. Gobernador civil, en providencia de este día, ha dispuesto señalar segunda subasta, que tendrá lugar el día 18 del actual, y hora de las once, para la adjudicación del servicio de piedra antes mencionado, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 4.492'20 pesetas.

La subasta se celebrará en el despacho de esta Jefatura y con arreglo á lo previsto en el Real decreto fecha 27 de Febrero de 1852, instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y Real decreto de 13 de Marzo de 1903. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima y con arreglo al modelo que se inserta á continuación, acompañando la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite el depósito constituido en la Caja de los de esta provincia ó en la general de Madrid del 2 por 100 del importe del presupuesto, sin cuyo requisito se considerará el pliego nulo y sin ningún valor.

En las proposiciones se expresará en pesetas y céntimos, escritos en letra, la cantidad por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, desechándose todas aquellas proposiciones que no se ajusten exactamente al modelo.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto segunda licitación por espacio de diez minutos, decidiéndose por la suerte si no se mejorase en aquel plazo el tipo ofrecido.

Los presupuestos con las condiciones facultativas y económicas á que han de ajustarse estos servicios se hallarán de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura.

Los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* serán de cuenta del rematante.

Huelva 2 de Septiembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Francisco Terán.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal, enterado del anuncio publicado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Huelva con fecha de, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante los años de 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Ayamonte á Aracena, primera sección, cuyo presupuesto fué redactado en (aquí la fecha del proyecto), se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos, por la cantidad de (aquí la proposición escrita en letra, sin enmienda ni raspadura).

(Fecha y firma del proponente.) S—1530

Desierta la subasta celebrada el día 17 de Agosto último para la adjudicación del servicio de acopios de piedra para conservación durante los años de 1905, 1906 y 1907 de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres; en vista de las facultades que concede á la Administración en casos urgentes el párrafo 1.º del art. 2.º del Real decreto fecha 27 de Febrero de 1852, puesto en vigor por Real orden fecha 10 de Octubre de 1898, el Sr. Gobernador civil, en providencia de este día, ha dispuesto señalar segunda subasta, que tendrá lugar el día 18 del actual, y hora de las once, para la adjudicación del servicio de acopios de piedra antes referido, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 9.138'02 pesetas.

La subasta se celebrará en el despacho de esta Jefatura y con arreglo á lo previsto en el Real decreto fecha 27 de Febrero de 1852, instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y Real decreto de 13 de Marzo de 1903. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª y con arreglo al modelo que se inserta á continuación, acompañando la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite el depósito constituido en la Caja de los de esta provincia ó en la general de Madrid del 2 por 100 del importe del presupuesto, sin cuyo requisito se considerará el pliego nulo y sin ningún valor.

En las proposiciones se expresará en pesetas y céntimos, escritos en letra, la cantidad por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra, desechándose todas aquellas proposiciones que no se ajusten exactamente al modelo.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto segunda licitación por espacio de diez minutos, decidiéndose por la suerte si no mejorase en aquel plazo el tipo ofrecido.

Los presupuestos con las condiciones facultativas y económicas á que han de ajustarse estos servicios se hallarán de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura.

Los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* serán de cuenta del rematante.

Huelva 2 de Septiembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Francisco Terán.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal, enterado del anuncio publicado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Huelva con fecha, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subas-

ta de los acopios de conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de San Juan del Puerto á Cáceres, kilómetros 1 al 14 inclusive, cuyo proyecto fué redactado en (aquí la fecha del proyecto), se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos, por la cantidad de (aquí la proposición escrita en letra, sin enmienda ni raspadura).

(Fecha y firma del proponente.) S—1531

Desierta la subasta celebrada el día 17 de Agosto último para la adjudicación del servicio de los acopios de piedra para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Huelva á Sanlúcar de Guadiana, desde el cuartel de Carabineros al desmonte del Espíritu Santo; en vista de las facultades que concede á la Administración en casos urgentes el párrafo 1.º del art. 2.º del Real decreto de fecha 27 de Febrero de 1852, puesto en vigor por Real orden fecha 10 de Octubre de 1898, el Sr. Gobernador civil, en providencia de este día, ha dispuesto señalar segunda subasta que tendrá lugar el día 18 del actual, y hora de las once, para la adjudicación del servicio de acopios de piedra antes referido, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 7.406'70 pesetas.

La subasta se celebrará en el despacho de esta Jefatura y con arreglo á lo previsto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 11 de Septiembre de 1886 y Real decreto de 13 de Marzo de 1903. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase oncenava y con arreglo al modelo que se inserta á continuación, acompañando la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite el depósito constituido en la Caja de los de esta provincia ó en la general de Madrid del 2 por 100 del importe del presupuesto, sin cuyo requisito se considerará el pliego nulo y sin ningún valor.

En las proposiciones se expresará en pesetas y céntimos, escritos en letra, la cantidad por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra, desechándose todas aquellas proposiciones que no se ajusten exactamente al modelo.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto segunda licitación por espacio de diez minutos, decidiéndose por la suerte si no se mejorase en aquel plazo el tipo ofrecido.

Los presupuestos con las condiciones facultativas y económicas á que han de ajustarse estos servicios se hallarán de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura.

Los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* serán de cuenta del rematante.

Huelva 2 de Septiembre de 1905.—El Ingeniero Jefe, Francisco Terán.

Modelo de proposición.

D., vecino de según cédula personal, enterado del anuncio publicado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Huelva con fecha de, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Huelva á Sanlúcar de Guadiana, desde el cuartel de Carabineros al desmonte del Espíritu Santo, cuyo proyecto fué redactado en (aquí la fecha del proyecto), se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos, por la cantidad de (aquí la proposición escrita en letra, sin enmienda ni raspadura).

Fecha y firma del proponente. S—1532

Gobierno civil de la provincia de Granada.

Teniendo necesidad de expropiar para la apertura de la calle de Colón la casa (hoj solar) núm. 25 de la calle de las Cruces Azacayos, en la participación que en la misma tienen D. Ramón Portillo Caracuel y Doña María Amalia Portillo Ortega, cuyos paraderos se ignoran, se publica en este periódico oficial el presente edicto, á instancia de la Sociedad anónima concesionaria, á los efectos del art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879.

Granada 2 de Septiembre de 1905.—El Gobernador, Antonio Llamas Novas. X—1967

Intervención de Hacienda de la provincia de Huelva.

Por el presente se cita á los Sres. D. Félix Tabernero, Don Francisco de P. González y D. Manuel Martínez Gurrea ó sus herederos, contratistas de Obras públicas que fueron de esta provincia en el mes de Julio de 1880, para que comparezcan ó den á conocer su domicilio á esta Intervención en el término de diez días, donde se les dará á conocer un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas del Reino.

Huelva 30 de Agosto de 1905.—Francisco Salazar. P—639

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la enajenación del solar núm. 10 de los de la calle de Sagasta, bajo las siguientes condiciones:

FAULTATIVAS

1.ª Es objeto de la subasta el solar que representa el adjunto plano.

2.ª La extensión que el solar tiene para la subasta es de *setecientos veinte metros, veintitrés decímetros cuadrados*, equivalentes á *nueve mil doscientos setenta y seis pies cuadrados y cincuenta y seis décimas partes de otro*, y su valor el de *setenta y nueve mil trescientas treinta y cuatro pesetas setenta y ocho céntimos*.

3.ª Rematado que sea el citado solar, deberá procederse á su rectificación, á cuyo fin el propietario nombrará su Facultativo, para que en unión del Arquitecto municipal se proceda al deslinde con los predios colindantes. Hecha esta operación, el propietario y la Excm. Corporación aceptarán como definitiva la superficie que resulte de la rectificación, de cuyo trabajo certificarán ambos Facultativos, para terminar las escrituras de compraventa.

4.ª Será de cuenta del propietario adquirente el derribo de los muros que separan este solar de las casas colindantes, si los hubiere, y cuantas operaciones sean necesarias para poder efectuar el deslinde de que habla la condición anterior.

5.ª No podrá hacerse reclamación de ninguna clase por los contratantes á causa de la superficie que resulte de la rectificación, debiendo abonar el comprador al Municipio el exceso que resulte en la extensión al precio que corresponda á la unidad ó metro cuadrado, con arreglo al tipo en que fuera rematado, y si hubiese defecto se le abonará al rematante en la misma proporción.

6.ª Se excluye del valor del solar el que representa la valla que le limita con la vía pública, quedando de propiedad

del Ayuntamiento ó reservándola el propietario si abona el precio en que se tase. También quedan excluidas las casillas, pequeñas construcciones ó depósitos de materiales ú otros efectos, si los hubiese.

7.ª Fijados los puntos definitivos del solar, si el adquirente no adquiriese la valla que hoy existe, deberá colocar otra que limite la propiedad, siendo esta pintada convenientemente.

8.ª El depósito que deben hacer los licitadores para tomar parte en la subasta figurará en las condiciones administrativas que deben acompañar á éstas.

9.ª El pago del importe de la superficie por que sale á subasta este solar, podrá hacerse en la forma que designen las mismas condiciones administrativas, previos los resguardos ó escrituras provisionales, sin perjuicio del abono de que habla la condición 5.ª de este pliego.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 18 de Octubre de 1905, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para la subasta será el de setenta y nueve mil trescientas treinta y cuatro pesetas setenta y ocho céntimos, pagaderas en metálico, y que se harán efectivas en cuatro plazos iguales: el primero, á los diez días siguientes al en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva del solar; el segundo, á los tres meses de esta fecha; el tercero, á los seis meses de la misma; y el cuarto, á los nueve meses transcurridos desde aquélla; entendiéndose que el solar y la construcción que en él tenga lugar quedarán especialmente hipotecados, en garantía del completo pago del precio de adjudicación.

4.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de tres mil novecientas sesenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *GACETA DE MADRID* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de doce de la mañana á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura.

8.ª Si el rematante no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.ª El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12.ª El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13.ª El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

14.ª Todo licitador que concurriera á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano.

15.ª Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada quinientas pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional, ó de la definitiva caso de que se le adjudicase el remate.

Madrid 2 de Septiembre de 1905.—El Secretario, F. Ruano.
Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid 2 de Septiembre de 1905.—El Oficial del Negociado, L. Izquierdo.—V. B.º.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta del solar número 10 de los de la calle de Sagasta).

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar número 10 de los de la calle de Sagasta, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo a adquirir dicho solar con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con el aumento de tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.)

Madrid de de 190.....
(Firma del proponente.) S—1529

Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Tenerife.

Condiciones mediante las cuales el Excmo. Ayuntamiento, con la aprobación de la Junta municipal, trata de adquirir en subasta pública, y en las formas dispuestas por la instrucción de 24 de Enero último, la cantidad de 110.000 pesetas, destinando esta suma a la terminación de las obras del Palacio municipal.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife emite un empréstito de 110.000 pesetas, dividido en 220 obligaciones al portador, de 500 pesetas nominales cada una, amortizadas en cuatro años, con intereses del 5 por 100 del valor nominal.

2.ª El tipo de emisión será el 97 por 100, ó sea 485 pesetas.

3.ª Las obligaciones llevarán la fecha del día en que se haya completado el pago de las obligaciones concedidas.

4.ª Los intereses se pagarán por años vencidos, el día 30 de Junio de cada año, empezando en 1906.

En tanto que el capital no esté entregado por completo conforme a la base de este pliego, devengarán sólo interés á prorrateo por el importe de la cantidad desembolsada.

5.ª Los sorteos de amortización se verificarán en la Casa Consistorial el 30 de Junio de cada uno de los años de 1906, 1907, 1908 y 1909, anunciándose con la debida anticipación, y en cada uno de ellos se amortizarán 55 obligaciones.

El acto será presidido por el Sr. Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de un Sr. Concejal y un Notario público.

6.ª En garantía de esta operación el Ayuntamiento consignará anualmente en su presupuesto ordinario las cantidades que para pago de interés y amortización sean necesarias, obligando para ello el exceso hoy existente en las rentas de Mercado y Matadero sobre su producción cuando se contrató el empréstito de 1898.

7.ª La suscripción pública de este empréstito se hará en esta capital, en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue, Concejal que se designe y Notario público.

8.ª Como las obras á que se destina este empréstito han sido declaradas exceptuadas de subasta por la premura con que han de ser llevadas á cabo, el acto de la suscripción de las 220 obligaciones de que se trata se celebrará el día 10 de Octubre venidero, á las once, hasta las diez y seis del mismo.

9.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional del 5 por 100 de las obligaciones que se suscriban, ó sea á razón de 25 pesetas por cada una, en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria municipal.

10. Si la suscripción excediese del número de títulos que se emiten, se prorratearán entre todos los suscriptores con arreglo al pedido.

11. El pago de las obligaciones se hará por sus suscriptores en la Caja municipal en tres plazos: el 10 por 100, ó sean 48'50 pesetas, al concederse las obligaciones; el 50 por 100, á los cinco días del anterior ingreso, y el resto de 194 pesetas, á los diez días de esta última operación.

12. Si el adjudicatario no hiciere el pago del primer plazo incurrirá en la pérdida del depósito provisional, y asimismo perderá las cantidades que ya hubiese entregado en alguno ó algunos de los plazos si al vencimiento respectivo de cada uno no hiciere la correspondiente entrega.

13. Estas obligaciones tendrán todos los derechos, preferencias y prerrogativas que gozan las del empréstito contratado en el año de 1898.

14. Cuando se emita el empréstito en proyecto que está pendiente, las 220 obligaciones de referencia serán canjeadas por las de dicho empréstito; pero quedarán gozando de los privilegios que estas condiciones expresan sin modificación alguna.

Santa Cruz de Tenerife 30 de Agosto de 1905.—El Alcalde, Pedro Sihuart. S—1533

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—LONJA

D. J. Eduardo Tormo y Martí, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta capital.

Por el presente se hace público, á los fines del art. 192 del Código civil, que en el juicio ordinario de mayor cuantía sobre presunción de muerte de D. Juan Tuxáns Campins, se ha pronunciado la sentencia que, con su publicación, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, á 13 de Abril de 1905. El Sr. D. J. Eduardo Tormo y Martí, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la misma, en vista de los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía sobre presunción de muerte, promovidos por D. Juan Tuxáns y Sagraera, carretero, vecino de esta capital, dirigido por el Letrado D. Juan Adolfo Mas Yebra, representándole el Procurador D. José Medán, cuyo juicio se ha sustanciado con el Sr. Fiscal municipal, Letrado, de este distrito, en representación del ausente D. Juan Tuxáns y Campins; y

1.º Resultando que por el expresado Procurador D. José Medán, á nombre del D. Juan Tuxáns y Sagraera, en su escrito de demanda de fecha 25 de Abril del año último, se consignó como fundamentos de hecho los siguientes: 1.º, que el D. Juan Tuxáns y Campins, padre del Tuxáns y Sagraera, según la partida de bautismo de éste, que acompañaba, salió de su casa por los años de 1864 en dirección á la isla de Cuba, donde residió algún tiempo; 2.º, que durante algunos años se tuvo noticia de que residía en Puerto Príncipe, hasta que

por los de 1879 á 1870 se dejó de tener conocimiento de su paradero y corrió el rumor de su muerte; 3.º, que desde el año 1870 se hicieron diversas gestiones para averiguar el paradero de Tuxáns, resultando todas inútiles, pues por ningún conducto pudo recibirse la menor noticia; 4.º, y que por tales razones, desde el año 1870 ha sido creencia general entre la familia y amigos que Juan Tuxáns y Campins falleció en alguna de las escaramuzas con los insurrectos á que asistiría como voluntario, sin que su cadáver fuere identificado; y aduciendo los fundamentos de derecho que tuvo por conveniente, se terminó con la súplica de que en definitiva se declare la presunción de muerte de D. Juan Tuxáns y Campins:

2.º Resultando de la partida de bautismo producida que el día 10 de Marzo de 1862 fué bautizado un niño cuatro días antes nacido, al que se impusieron los nombres de Juan Francisco de Asís Narciso, expresándose en dicha partida, que aparece librada por D. Narciso Passols, Presbítero Coadjutor de Santa María de Arenys de Mar, á los 11 de Abril del año último, que dicho niño es legítimo y de legítimo matrimonio de Juan Tuxáns y de Salvadora Sagraera:

3.º Resultando que emplazado el Sr. Fiscal municipal en representación del ausente, se personó en autos, contestando luego la demanda en el sentido de que no se oponía á la misma siempre que se demostrara por medio de información testifical la existencia de los requisitos consignados en el artículo 191 del Código civil:

4.º Resultando que dado traslado para réplica á la parte actora, ésta lo renunció por innecesario, formulando la súplica de que se abriera el juicio á prueba, cuya renuncia se tuvo por hecha con providencia del día 30 de Septiembre del predicho año, en la que además se acordó que pidiera el señor Fiscal municipal dentro del término del art. 547 de la ley ritual que se recibiera el pleito á prueba, entendiéndose si no lo hiciera que renunciaba á ella:

5.º Resultando que por dicho Sr. Fiscal no se formuló petición alguna, por lo que con auto del día 15 de Octubre se recibió este pleito á prueba, por término de veinte días, para la proposición de la misma:

6.º Resultando que por la parte actora se propuso la de testigos, que fué admitida, habiendo luego presentado la lista de los mismos:

7.º Resultando que abierto el segundo período, y dentro de él, fué practicada la prueba propuesta, habiendo declarado los testigos á tenor del interrogatorio formulado:

8.º Resultando que decretada la unión de las pruebas á los autos, se hizo saber á las partes, sin que por ninguna de ellas se pidiera la celebración de vista pública, por lo que fueron entregados los autos originales á las partes, por su orden, para que evacuasen el trámite de conclusión, como han hecho:

9.º Resultando que en la sustanciación del juicio se han observado las prescripciones legales:

1.º Considerando que, según el art. 191 del Código civil, pasados treinta años desde que desapareció el ausente ó se recibieron las últimas noticias de él, el Juez, á instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte:

2.º Considerando que los tres testigos suministrados por la parte actora han averdado contestes el interrogatorio formulado al efecto, habiéndose en consecuencia probado que el D. Juan Tuxáns y Campins salió de su casa por los años de 1864 en dirección á la isla de Cuba, donde residió algún tiempo; que por los años de 1869 á 70 se dejó de tener conocimiento de su paradero y corrió el rumor de su muerte, ya que resultaron inútiles cuantas gestiones se hicieron para obtener noticias del citado D. Juan Tuxáns y Campins; siendo creencia general entre la familia y amigos que éste falleció en alguna de las primeras escaramuzas con los insurrectos que por aquella época se lanzaron al campo, á las que asistiría como voluntario, sin que su cadáver fuere identificado, ó que de cualquier otro modo falleciera inopinadamente en sitio del que no se tiene noticia:

3.º Considerando que por deber estimarse cumplidos en estecaso los requisitos que exige el Código civil en su citado artículo 191, y por deber conceptuarse como á parte legítima ó interesada al D. Juan Tuxáns y Sagraera por su calidad de hijo del ausente D. Juan Tuxáns y Campins, procede declarar la presunción de muerte de éste, si bien con la limitación consignada en el art. 192 del repetido texto legal respecto de la ejecución de la presente sentencia:

Vistos los citados artículos y demás disposiciones legales aplicables al caso;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Juan Tuxáns Campins, con arreglo al art. 191 del Código civil.

Y á los fines y en cumplimiento del art. 192 del mismo Código, publíquese dicha declaración en la GACETA DE MADRID, en el Boletín oficial de esta provincia y en el Diario oficial de Avisos de esta localidad.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. J. Eduardo Tormo.—Rubricado.

Publicación.—En el mismo día la sentencia que antecede ha sido firmada y leída por el señor Juez que la dictó en la audiencia pública del mismo.—Doy fe: Tomás Ribes, habilitado.

Dado en Barcelona á 2 de Septiembre de 1905.—J. Eduardo Tormo.—El Escribano, Tomás Ribes, habilitado. JC—417

BECERREÁ

D. Serafin Díaz Rodríguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Doy fe que en el incidente de nulidad de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, con su publicación, dice:

«Sentencia.—En la villa de Becerreá, á 4 de Agosto de 1905, el Sr. D. Jesús Fernández Valcarce, Juez de primera instancia accidental de la misma y su partido, habiendo visto el incidente de nulidad de actuaciones practicadas en el concurso de acreedores á los bienes de D. Manuel Mejía Navia, propuesto por D. Manuel y D. José Mejía Díaz, mayores de edad, propietarios y vecinos de Coteres, término municipal de Piedrafitá del Cebreiro, contra D. Manuel Simón Fernández, D. Benjamin Fernández y D. Rosendo Valcarce, Síndicos de dicho concurso; el representante de la Hacienda que interviene en dichos autos, el Sr. Fiscal municipal D. José Mejía Celeiro, de Estacas; D. Ricardo Mejía, de Villaverde; Doña Isabel Mejía Díaz, con intervención de su marido Don Baldomero Chao, de Barjamayor; D. Jesús Mejía Rodríguez, de Coteres; D. Pedro y D. Balbino Magdalena Mejía, de Toldaos; Doña Matilde Mejía, intervenida de su esposo Don José Fernández, de Castelo de Noceda; Doña Pelegrina Mejía, de la Balsa, y Doña Isabel Mejía, con intervención de su marido D. Joaquín Abelino Rodríguez, de Quiroga;

Fallo que estimando la demanda presentada por el Procurador Corral, debo declarar y declaro: primero, nulas todas las actuaciones practicadas en el concurso de acreedores á los bienes de D. Manuel Mejía Navia desde 25 de Junio de 1890, en la pieza de graduación de créditos y titulación, y desde el 18 de Julio de igual año hasta la interposición de la demanda incidental del 4 de Febrero de 1904 en la de ad-

ministración, por haber caducado la instancia y por los demás motivos que se expresan en el escrito de referencia; segundo, que carece de personalidad el Procurador D. Manuel Simón Fernández para intervenir en dichos autos desde que á ellos se personó su compañero el Procurador Sr. Cunqueiro con poder de D. José Mejía Celeiro; tercero, que dicho Simón debe reintegrar inmediatamente el papel que empleó en este expediente; cuarto, que las costas originadas en el concurso mencionado sean satisfechas por los litigantes que las motivaron, cada cual las que produjese; y quinto, que acerca de las de este incidente no se hace especial condenación.

Y por esta mi sentencia definitiva, cuyos encabezados y parte dispositiva se publicarán en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús Fernández y Valcarce.

Publicación.—Leída y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Jesús Fernández Valcarce, Juez accidental de este partido, en su audiencia pública del día de hoy.—Becerra 4 de Agosto de 1905; de que yo, Escribano, doy fe: ante mí, Serafin Díaz.»

Y en cumplimiento de lo mandado, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á los demandados rebeldes D. Ricardo Mejía, Doña Isabel Mejía Díaz, intervenida de su citado esposo D. Jesús Mejía Rodríguez; D. Pedro y D. Balbino Magdalena Mejía, Doña Matilde Mejía y su esposo D. José Fernández, Doña Pelegrina y Doña Isabel Mejía, con su respectivo esposo la última, expido y firmo el presente en Becerra á 1.º de Septiembre de 1905. Serafin Díaz. JC—413

CIUDAD RODRIGO

D. José Rodríguez Vintez, Juez de instrucción de Ciudad Rodrigo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Alvarez López, natural de un pueblo de Lugo, vecino de esta ciudad, casado con Eduvigis Cañizal López, de cuarenta y dos años de edad, de estatura alta, color moreno, bigote negro, vestido con traje de pana claro, camisa de franela, sombrero redondo forma calañés, bota clara y con el habla ronca, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado de mi cargo con el fin de practicar una diligencia judicial en causa que se le sigue por disparo de arma de fuego.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura y le conduzcan en concepto de detenido á la cárcel de esa capital.

Ciudad Rodrigo 12 de Agosto de 1905.—José R. Vintez. Antonio Alvarez. JO—7947

MADRID—CONGRESO

Por el presente se hace saber que en el juicio universal de concurso voluntario de acreedores de D. Enrique López Mazpule, que radica en este Juzgado de primera instancia del Congreso y Escribanía del infrascripto actuario, se celebró en 31 de Agosto próximo pasado la junta de acreedores para el nombramiento de Síndicos del concurso, habiendo resultado elegidos en las votaciones verificadas D. Manuel Zancajo Baig, D. Antonio Ayllón Martínez y D. José Reynal Ruvial, Abogado, Procurador y jornalero, respectivamente, mayores de edad y residentes en esta Corte, quienes han aceptado y jurado el cargo.

Y á los efectos legales se hace público; previéndose que se haga entrega á dichos Síndicos de cuanto corresponda al concursado.

Dado en Madrid á 2 de Septiembre de 1905.—V. B.º.—El Sr. Juez, Beneyto.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. JC—418

Por el presente se hace saber que en este Juzgado de primera instancia del Congreso y Escribanía del infrascripto actuario obran por repartimiento de negocios civiles los autos promovidos á instancia de D. Félix Adrados y López, mayor de edad y vecino de esta Corte, sobre sustracción ó extravío, y en su día declaración de nulidad y emisión de duplicado de los valores cuya clase y numeración es la siguiente:

Doscientas cuarenta y seis obligaciones del Ayuntamiento de Madrid, de Estanger y Compañía, empréstito de 1868, de cien pesetas nominales cada una, números 26.979 á 81.984 á 95, 997; 26.999 á 27.003, 27.005, 27.007; 10 á 12, 14, 15, 18, 19; 22 á 24, 26, 27, 30, 31; 33 á 42, 44, 45; 47 á 49, 51, 52; 55 á 57, 59 á 63, 70 á 73, 75 á 78, 80; 85 á 88, 90, á 93, 96, 97, 27.099; 27.102 á 110, 112 á 20, 123; 125 á 32, 134 á 38, 140 á 43, 146, 47; 149 á 52, 155 á 66, 168 á 70, 172; 175 á 77, 179 á 93, 195 á 98, 202 á 16, 219, 221, 222; 225 á 30, 232 á 240, 242, 43; 245 á 247, 48, 250, 51; 253 á 55, 257, 58; 260 á 67, 269 á 81, 284; 287 á 91, 293; 295 á 301.

Veinte obligaciones de la Sociedad general Azucarera de España, de quinientas pesetas nominales cada una, números 105.524 á 543.

Veinte acciones preferentes de la anterior Sociedad Azucarera, de quinientas pesetas nominales cada una, números 94.285 á 94.304.

Diez acciones preferentes de la misma Sociedad Azucarera, de quinientas pesetas nominales cada una, números 24.472 á 78, 48.473 á 475.

Y habiéndose tenido por admitida en auto de primero del corriente la denuncia de sustracción ó extravío de dichos valores, ordenándose la retención de los mismos, con prohibición por ahora de negociarlos, enajenarlos ó transferir su propiedad, así como el pago de capital é intereses ó dividendos, se publica la denuncia por medio del presente edicto, y se hace saber dicha resolución á los efectos del Código de comercio y demás legales correspondientes, señalándose el término de nueve días para que pueda comparecer en dichos autos el tenedor de los referidos títulos.

Dado en Madrid á 2 de Septiembre de 1905.—V. B.º.—El Sr. Juez, Beneyto.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. JC—419

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Josefa Boria ó Eboria, cuyas señas personales, domicilio y demás circunstancias se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estufa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 22 de Agosto de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, P. S., Fausto Soto Jimeno. JO—8096

MADRID—LATINA

En los autos seguidos en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina y mi Escribanía, a instancia de Doña Juliana Carranza de Pablos, contra D. José Fernández Juste, sobre pago de pesetas, se ha dictado la providencia cuyo tenor literal, así como el del particular de auto también, dictado en diez y seis de Agosto, es como sigue:

«*Providencia.*—Juez, Sr. Rubio.—Madrid siete de Agosto de mil novecientos cinco; por presentado el anterior escrito, y siendo transcurrido el término por que se dió vista a las partes en estos autos de la cancelación pretendida por el Juzgado de la Inclusa, se las tiene por decaídas de su derecho a evacuarla y por conformes con dicha cancelación, y queden los autos sobre la mesa del Juzgado para resolver lo que proceda.

Lo provee y firma S. S.; doy fe.—Rubio.—Ante mí, por mi compañero Sr. Rives, Julián Villanueva.

«*Parte dispositiva de auto.*—S. S.; por ante mí el Escribano, dijo que accediendo al requerimiento del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, formulado en el exhorto de que se ha traído testimonio literal a estos autos, debe decretar y decreta la cancelación de la anotación preventiva del embargo causado en los mismos sobre la finca descrita en el primer Resultando de este auto, y de la cual se tomó razón al folio doscientos treinta y ocho, tomo cuatrocientos ochenta y cuatro, libro treinta y uno del Molar, finca número mil cuatrocientos diez, bajo la letra B; ordenando que luego que este auto sea firme se expida el oportuno exhorto al Sr. Juez de referido partido de Colmenar Viejo, con los insertos necesarios, a fin de que libre el mandamiento duplicado competente al Sr. Registrador de la propiedad para que lleve a efecto dicha cancelación.

D. Luis Rubio Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, la provee y firma en Madrid a diez y seis de Agosto de mil novecientos cinco, de que yo, el Escribano, doy fe.—Luis Rubio.—Ante mí, por mi compañero señor Rives, Julián Villanueva.»

Y para que sirva de notificación a Doña Juliana Carranza de Pablos, expido la presente para insertarla en la GACETA DE MADRID a 2 de Septiembre de 1905.—El Escribano, FRANCISCO DE P. RIVES. X—1966

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente interés de las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de una turona, de quince meses, castaña oscura, buena alzada, calzada del pie izquierdo, rabricana, pelos blancos en la frente, y sin hierro, sustraída de este término a Francisco Sánchez Delgado la noche del 26 al 27 de Julio último, y caso de ser habida sea puesta a mi disposición, deteniéndose a sus tenedores si no justifican su legítima procedencia.

Medina Sidonia 9 de Agosto de 1905.—Rufino Quintana.—José González. JO—7756

NOYA

Por la presente, y de conformidad con lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia dictada en los autos de demanda incidental de pobreza propuesta por el Procurador D. Salvador Lamas Rivas contra Manuela Costa Conde, intervenida de su esposo José Cobas, y otros, se cita y emplaza en forma a los también demandados Arturo, Ramón y Dolores Costa Conde, ausentes en ignorado paradero, intervenida ésta del suyo D. Vicente Millares Castro, para que dentro del término de nueve días comparezcan a contestar dicha demanda; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente, que firmo en Noya a 30 de Agosto de 1905. Por el Sr. Vidal, Ramón Madrid. JC—420

ORENSE

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense.

Hago público que a consecuencia de expediente promovido por Rosa Requejo, vecina de Sequeiros, parroquia de Gustey, en el Municipio de Coles, sobre declaración de ausencia de su marido Severiano de Novoa, v. cino que fué de dicho Sequeiros, ausente en ignorado paradero hace unos doce años, se dictó, con fecha 9 de Junio del corriente año, el auto cuya parte dispositiva se copia:

«D. Luis del Pino y Villarino, Juez de primera instancia de este partido, por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declara la ausencia de Severiano de Novoa, vecino que fué de Sequeiros, parroquia de Gustey, en el distrito de Coles; publíquese esta declaración en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, llamando a dicho ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes para que lo deduzcan dentro del término de seis meses, a contar desde la publicación de este proveído en los periódicos oficiales.»

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, se expide el presente edicto en Orense a 9 de Agosto de 1905.—Luis del Pino y Villarino.—El actuario, Quirino Sánchez. JC—414

PONTEVEDRA

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Ricardo Salustiano Portal Cantón, por consecuencia de demanda de menor cuantía formulada por el señor Abogado del Estado en esta provincia, contra personas desconocidas e inciertas, sobre que se declare que la finca sita en la parroquia de Malventa, lugar de Villaverde ó inculco, con algunos pinos, denominada Casas de Abajo, que linda al Norte con terrenos de Emilio López; Sur herederos de Bernardo García; Este Matías Baltasar, y Oeste muro que la cierra y propiedad de particulares, de cabida 2.271 metros cuadrados, ó sean 22 áreas 79 centiáreas, de tercera calidad, que está gravada por la servidumbre de un camino que la atraviesa de Este a Oeste para el servicio de fincas de varios particulares, y que existen en ellas 36 pinos y 30 estucos de ramaje, se declare pertenecer al Estado, y en su día se otorgue la posesión real corporal de aquel terreno, emplazo por medio de la presente a las personas desconocidas e inciertas que se crean con derecho a dicho terreno para que en el término de nueve días comparezcan en los autos y contesten a la demanda en los seis siguientes, bajo los apercibimientos legales si dejaran de hacerlo.

Dada en Pontevedra a 7 de Julio de 1905.—El Escribano, Erasmo Buceta. JC—415

SARRIA

D. Hilario Valcarce Pérez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia é instrucción de Sarria.

Certifico que en el incidente de pobreza de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Sarria, a 19 de Julio de 1905, el Sr. D. Germán Cibeira y Alvarez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el anterior incidente, se-

guido en este Juzgado entre partes, de la una y como demandante, Clementina Iglesias López, intervenida de su marido Antonio Valdés Veiga, labradores, mayores de edad y vecinos de la villa de Samos, representados por el Procurador D. Eugenio González Rodríguez y defendidos por el Letrado D. Manuel Saco Pradeda, y de la otra, como demandados, José Iglesias López, vecino de Sampayo, perteneciente a San Cristóbal del Real; Serafina Iglesias López, intervenida de su marido Claudio Corral, vecinos de Madrid; Josefa Iglesias López, con el suyo, Leonardo López, vecinos de Nande, en el expresado San Cristóbal del Real, Municipio de Samos; Estrella Iglesias López, soltera y vecina de Granada; Doringa Iglesias López, soltera, vecina de Santa María Magdalena de Riocereja, distrito de Piedrafita del Cebreiro, partido judicial de Becerreá, y Antonio Iglesias López, del referido Nande, que se mantienen en rebeldía, sobre que se la declare pobre en sentido legal para litigar con los indicados demandados en juicio de abintestato de Manuel Iglesias Jurjo, vecino que fué de dicho Sampayo, sobre división de herencia del mismo, en cuyo incidente también es parte el señor Abogado del Estado de la provincia;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a la Clementina Iglesias López, con intervención de su marido Antonio Valdés, para litigar con los José Iglesias López, Serafina Iglesias López, intervenida del suyo Claudio Corral; Josefa Iglesias López, con su esposo Leonardo López; Estrella Iglesias López, Doringa Iglesias López y Antonio Iglesias López, en el juicio de que queda hecho mérito y sus incidencias, y con derecho a disfrutar de los beneficios que a los de su clase concede el art. 14 de la referida ley.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en persona a las partes ó, en su defecto, en la forma que previene el artículo 283 del expresado Cuerpo legal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Germán Cibeira.»

La anterior sentencia ha sido publicada el mismo día de su fecha, y a fin de que sea notificada a los demandados, a medio del Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, expido y firmo el presente en Sarria, a 31 de Agosto de 1905. P. S., José García del Río. JC—421

TORTOSA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en méritos de causa criminal sobre coacciones, se ha acordado expedir la presente, por la que se cita a Julio López y Manuel Vázquez, oficiales cajistas que desde Barcelona vinieron a esta ciudad para trabajar en su oficio en la imprenta de los herederos de D. Luis Bernis, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia de Tarragona y la de Barcelona, comparezcan ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad al objeto de prestar declaración en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tortosa 23 de Agosto de 1905.—El Escribano, Diego Quiroga. JO—8177

ZAMORA

D. Ramiro Valcarce Prieto, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo en forma a Deogracias Carrascal Barrios, de estatura regular, color bueno, pelo negro, ojos castaños, boca y nariz regulares, sin señas particulares; viste pantalón de tela azul oscuro y blusa con listas blancas, y a Cirilo Carrascal Barrios, iguales señas que el anterior, sin residencia fija, hijos de Domingo y Luisa, quinquilleros ó tenderos, y Jesús García Martín, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo por ocupación de géneros que se suponen robados; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de expresados sujetos a la cárcel de este partido, poniéndolos a mi disposición. Dado en Zamora a 4 de Agosto de 1905.—Ramón Valcarce. José Bustamante. JO—6852

Juzgados municipales.

MADRID—CONGRESO

En el expediente de juicio verbal que en este Juzgado se sigue a instancia del Procurador D. Pedro Jesús Córdón y López de Ocaíz, como apoderado de D. José María Sanz, contra los herederos de Doña Carmen Castellanos, sobre desahucio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«*Sentencia.*—En Madrid, a once de Agosto de mil novecientos cinco, el Sr. D. José María Romero y Zurbarán, Juez municipal suplente del distrito del Congreso, habiendo visto este juicio verbal, seguido entre partes, de una, como demandante, el Procurador de los Tribunales de esta Corte D. Pedro Jesús Córdón y López de Ocaíz, como apoderado de D. José María Sanz, y de otra, como demandados, los herederos desconocidos, si los hubiere, de Doña Carmen Castellanos, los primeros de esta vecindad, sobre desahucio;

Fallo que declarando, como declaro, haber lugar al desahucio solicitado por el Procurador D. Pedro Jesús Córdón, en la representación que en este juicio ostenta, por falta de pago de alquileres desde el mes de Mayo último a la fecha, debo condenar y condeno a los demandados, herederos de Doña Carmen Castellanos, a que desalojen el cuarto bajo y jardín que esta señora ocupaba en la casa número treinta y uno de la calle del Pacífico, dentro del improrrogable término de ocho días; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán lanzados del mismo, y además al pago de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Romero.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo, el Secretario suplente, certifico.—Luis Buceta.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, al objeto de notificar a los demandados, se extiende la presente cédula, que firmo en Madrid a 17 de Agosto de 1905.—V.º B.º.—Romero.—Luis Buceta. X—1968

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Joaquín de La Llave y Sierra, primer Teniente de Ingenieros del Ejército, con destino en la compañía de Telégrafos del cuarto regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor nombrado para actuar en la causa instruida al soldado Francisco Galvis Llopis por delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Francisco Galvis Llopis, natural de

Onteniente (Valencia), hijo de Pedro y de Josefa, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son: pelo negro, ojos idem, cejas al pelo, nariz regular, barba poblada, estatura un metro 612 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados a partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de Araznana, a mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 12 de Agosto de 1905.—El Juez instructor, Joaquín de la Llave. JG—2485

BURGOS

D. Severino Sáenz de Cabezón y Moreno, Capitán, Ayudante mayor del regimiento Infantería San Marcial, núm. 44, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo José Aisa, por faltar a concentración para su destino a cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Paderno, Ayuntamiento del mismo y Juzgado de primera instancia de Quiroga, provincia de Lugo, hijo de padre desconocido y de Manuela, de veintidós años de edad, siendo su estado, oficio y señas personales ignoradas por no constar en su filiación, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Burgos 10 de Agosto de 1905.—Severino Sáenz de Cabezón. JG—2482

D. Manuel Albarelos Berroeta, Capitán, Ayudante del tercer regimiento montado de Artillería y Juez instructor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero desertor de este regimiento Antonio Carbonero Díaz, natural de Sevilla, hijo de Antonio y Manuela, de oficio jornalero, de estatura un metro 645 milímetros, desconociéndose las señas personales por no constar en la filiación, a quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento me hallo instruyendo expediente por la falta grave de segunda deserción simple, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de Fernán-González de Burgos que ocupa el tercer regimiento montado de Artillería, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y a mi disposición a este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla.

Burgos 14 de Agosto de 1905.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Albarelos. JG—2484

CASTELLÓN

D. Eduardo Daganzo Verdú, Comandante del regimiento Infantería de Tetuán, núm. 45, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue contra el soldado del propio Cuerpo Martín Soler Aymerich.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Martín Soler Aymerich, soldado, hijo de Fernando y Emilia, natural de San Cugat del Valle (Barcelona), soltero, de veintinueve y medio años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente regular, aire idem, señas particulares ninguna, de estatura un metro 623 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de este regimiento Infantería de Tetuán, núm. 45, en esta capital, a mi disposición, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Martín Soler Aymerich, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a mi disposición en Castellón de la Plana, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Castellón a 14 de Agosto de 1905.—Eduardo Daganzo. JG—2485

CEUTA

D. Felipe Serrano Tabares, segundo Teniente del regimiento Infantería de Ceuta y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación a la zona de Cádiz, núm. 27, se instruye al recluta de este regimiento José Meller Bohs.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Meller Bohs, hijo de José y de María, natural del Puerto de Santa María (Cádiz), de veintidós años de edad, soltero, de oficio dependiente, perteneciente al reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz; la expido en Ceuta a 11 de Agosto de 1905.—Felipe Serrano. JG—2479

D. José Osorio Loresca, Capitán de Infantería de esta plaza.

Hallándose instruyendo causa por el delito de quebrantamiento de condena al confinado Miguel Durán Ruiz, natural de Vélez-Málaga (Málaga), de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Juan y Josefa, casado, Veterinario, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, barba poblada, boca regular, color sano, estatura un metro 630 milímetros; señas particulares, entradas de calva en la cabeza;

Por la presente cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Málaga, comparezca ante este Juzgado; advirtiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Por lo tanto, y en nombre de la ley, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y en el mio suplico procedan á la busca y captura, y en caso de ser habido le pongan á mi disposición en la Colonia Penitenciaria de esta plaza.

Ceuta 14 de Agosto de 1905.—José Osorio. JG—2488

CIUDADELA

D. Ricardo Ruiz Gutiérrez, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Mahón y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta excedente de cupo Mateo Seguí Camps por la falta de incorporación.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Mateo Seguí Camps, hijo de Antonio y de Juana, natural de Ciudadela (Balears), de veintidós años de edad, de oficio panadero, soltero y de un metro 585 milímetros de estatura, sus señas personales no constan en la filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en el cuartel de la Alfarería, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de que al no efectuarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición; coadyuvando así á la mejor administración de justicia.

Dada en Ciudadela á 6 de Agosto de 1905.—Ricardo Ruiz. JG—2487

D. Ricardo Ruiz Gutiérrez, primer Teniente del regimiento Infantería de Mahón y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta excedente de cupo Juan Gayá Albons por la falta de incorporación.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Juan Gayá Albons, hijo de Bartolomé y de María, natural de Felanix (Balears), de veintidós años de edad, de oficio labrador, soltero, su estatura y señas personales no constan en la filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en el cuartel de la Alfarería, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de que al no efectuarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición; coadyuvando así á la mejor administración de justicia.

Dada en Ciudadela á 6 de Agosto de 1905.—Ricardo Ruiz. JG—2488

FERROL

D. José de Acevedo y Saavedra, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, y Juez instructor del expediente de deserción instruido contra el artillero segundo Manuel Díaz Pérez por falta de concentración á la zona de Lugo para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo Manuel Díaz Pérez, hijo de Vicente y Manuela, natural de Cadavedo, Ayuntamiento de Pastoriza, vecindado en Cadavedo, Juzgado de primera instancia de Mondoñedo, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, nació en 16 de Marzo de 1883, de oficio labrador, su estado soltero; su estatura, un metro 739 milímetros; tuvo entrada en Caja el día 1.º de Agosto de 1903, señas se ignoran, para que en el preciso término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el baluarte del Infante, Ferrol, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Manuel Díaz Pérez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al Juzgado de instrucción de esta Comandancia, sito en el baluarte del Infante, Ferrol, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 13 de Agosto de 1905.—José de Acevedo. JG—2499

D. José de Acevedo Saavedra, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, y Juez instructor del expediente de deserción instruido contra el artillero segundo Manuel Fernández López por falta de concentración á la zona correspondiente para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo Manuel Fernández López, hijo de Vicente y Rosa, natural de la Devesa, Ayuntamiento de Ribadeo, vecindado en Villaguir, Juzgado de primera instancia de Ribadeo, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, nació en 20 de Marzo de 1883, de oficio carpintero, su estado, soltero, estatura un metro 715 milímetros, señas se ignoran; tuvo entrada en Caja el día 1.º de Agosto de 1903, para que en el preciso término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el baluarte del Infante, Ferrol, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente de deserción que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Manuel Fernández López, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al Juzgado de instrucción de esta Comandancia, sito en el baluarte del Infante, Ferrol, y

á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 13 de Agosto de 1905.—José de Acevedo. JG—2500

FORTALEZA DE ISABEL II

D. Adolfo Sidró y Herrera, primer Teniente de Infantería y con destino en el regimiento de Mahón, y Juez instructor del procedimiento seguido por falta de concentración, ordenada por Real orden de 13 de Febrero próximo pasado (D. O. número 35), al soldado de este Cuerpo Amadeo Pagés Mialet.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Amadeo Pagés Mialet, hijo de Pedro y Magdalena, natural de Barcelona, vecindado en Reus, cuyo paradero se ignora, de oficio cocinero, de edad veintidós años, de estado soltero, ignorándose sus señas, tanto personales como particulares, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Explanada, que ocupa el expresado regimiento, en esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el expresado cuartel, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en la Fortaleza de Isabel II á 2 de Agosto de 1905. Adolfo Sidró. JG—2489

GRANADA

D. Luis Morales de Castilla, primer Teniente, segundo Ayudante, Juez instructor de esta causa seguida contra el soldado de este regimiento Angel Pérez Ramos por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Lubrin, provincia de Almería, hijo de Sebastián y Ana, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio del campo, y cuyas señas son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, su aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial, cuartel de San Jerónimo, en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en esta causa que le instruyo por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 3 de Agosto de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Morales de Castilla. JG—2468

LAS PALMAS

D. Eduardo Ruiz Ramírez, primer Teniente del regimiento de Infantería Las Palmas y Juez instructor de la causa seguida al soldado del mismo Cuerpo Francisco González Santana por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, natural y vecino de San Mateo, de oficio jornalero, hijo de Antonia, de estado casado, de pelo negro, cejas al pelo, ojos uardos, nariz regular, boca pequeña, barba poblada, frente regular, color moreno; señas particulares, marcado por la viruela, y de un metro 756 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica dentro del plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado, con las seguridades necesarias, en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria á 28 de Julio de 1905. Eduardo Ruiz.—Por su mandato, el sargento, Secretario. Antonio Ramirez. JG—2463

D. Ricardo Prol Hidalgo de Calcerrada, primer Teniente de Artillería, con destino en las tropas de la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Juan Sánchez Sánchez por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Sánchez Sánchez, hijo de Manuel y de Dolores, natural de San Mateo, Ayuntamiento de idem, provincia de Canarias, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, estatura se ignora, y cuyas señas particulares se desconocen, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Mata, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra él me hallo instruyendo por falta á concentración á filas; en la inteligencia que de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del mencionado recluta, y de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado militar, sito en el citado cuartel de Mata; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 2 de Agosto de 1905.—Ricardo Prol. JG—2471

D. Ricardo Prol é Hidalgo de Calcerrada, primer Teniente de Artillería, con destino en las tropas de la Comandancia de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Marcos Suárez Rabelo por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Marcos Suárez Rabelo, hijo de José y María, natural de San Mateo, Ayuntamiento de San Mateo, provincia de Canarias, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, de estatura un metro 680 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Mata, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra él me hallo instruyendo por la falta de concentra-

ción á filas; en la inteligencia que de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del mencionado recluta, y de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado militar, sito en el citado cuartel de Mata; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas á 2 de Agosto de 1905.—Ricardo Prol. JG—2472

D. Arturo Bonet Tasé, primer Teniente del regimiento Infantería Las Palmas, Juez instructor de la causa seguida al soldado del extinguido regimiento de Infantería Canarias, número 2, Buenaventura Mitja Expósito, por el delito de robo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, hijo de padres desconocidos, natural de Gerona, de estado soltero y oficio sastre, de treinta y cuatro años de edad, procede de sustituto, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz, barba y boca regulares, frente espaciosa, aire marcial, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Gerona, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica dentro del plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy en el referido procedimiento.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y una vez habido lo conduzcan á este Juzgado, con las seguridades necesarias, en calidad de preso y á mi disposición.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria á 4 de Agosto de 1905. Arturo Bonet.—De orden del Sr. Juez, el sargento, Secretario, Juan Silvera. JG—2501

D. Manuel Corbella Guinovart, segundo Teniente del regimiento Infantería de Las Palmas y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del reemplazo de 1904 Francisco Nazario Alamo Saavedra por la falta á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1904, que fué destinado á la sección de tropas de Administración militar de Gran Canaria en la última concentración, procedente de la zona de Reclutamiento de Guía (Gran Canaria), Francisco Nazario Alamo Saavedra, hijo de Francisco y de María, natural de Agaete, provincia de Canarias, y vecindado en Santa Cruz de Tenerife, calle de la Marina, hoy Eduardo Cobian, núm. 49, que nació en 15 de Diciembre de 1876, de oficio jornalero, estado soltero, y de estatura un metro 640 milímetros, sin que consten más antecedentes ni sus señas personales, para que en el improrrogable término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde, según así lo he acordado en diligencia de hoy.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades necesarias en calidad de preso y á mi disposición, conforme lo tengo dispuesto.

Dada en Las Palmas á 6 de Agosto de 1905.—Manuel Corbella.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Juan Hernández. JG—2502

MADRID

D. Luis Rojas Peralta, segundo Teniente del regimiento Infantería Asturias, núm. 31, Juez instructor del expediente incoado contra Manuel Martín Fernández por la falta de incorporación á filas.

Por la presente cito y llamo á Manuel Martín Fernández, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente, se persone en este Juzgado ó manifieste su actual paradero por conducto de la Autoridad del pueblo.

Por la presente ruego á todas las Autoridades que de saber su actual paradero lo manifiesten á este Juzgado á la brevedad posible, á los efectos de justicia.

Madrid 31 de Julio de 1905.—Luis Rojas. JG—2473

D. Luis Rojas Peralta, segundo Teniente del regimiento Infantería Asturias, núm. 31, Juez instructor del expediente incoado contra el soldado Angel Santiago Pallaja por la falta de incorporación á filas.

Por la presente cito y llamo al soldado Angel Santiago Pallaja, hijo de Cástor y Nicolasa, natural de Arnun, vecino de Lolleas (Palencia), para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente, se persone ante este Juzgado á manifestar, por conducto de la Autoridad de su pueblo, su actual residencia.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, que caso de saber el paradero del referido individuo lo manifiesten á este Juzgado á la brevedad posible, á los fines de justicia.

Madrid 31 de Julio de 1905.—Luis Rojas. JG—2490

D. José Espi y Sánchez de Toledo, Capitán, Ayudante del quinto regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente por la falta grave de primera deserción contra el artillero José García y García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado José García y García, natural de Otero, provincia de León, hijo de Esteban y de Catalina, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero cuando vino al servicio y de estatura un metro 693 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de los Docks, calle del Pacífico, números 20 y 30, de esta Corte, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 17 de Agosto de 1905.—José Espi. JG—2479

MANRESA

D. José Martínez Vallespi, primer Teniente del batallón de Cazadores Mérida, núm. 13, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se le sigue al recluta Joaquín Badal Delgado.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Joaquín Badal Delgado, soldado de este Cuerpo, hijo de Joaquín y Santiago, natural de Alcalá de Gisbert, provincia de Castellón, vecindado en Alcalá de Gisbert, de estado soltero, edad cuando empezó a servir veintidós años, oficio herrero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen, en esta ciudad de Manresa, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en este expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a dicho punto y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa a 10 de Agosto de 1905.—El Juez instructor, José Martínez Vallespi. JG—2491

OLOI

D. Antonio Lafuente Baleztena, primer Teniente del batallón Cazadores Alba de Tormes, núm. 8, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se sigue al recluta de la zona de Lérida Juan José Camel.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al ciudadano Juan José Camel, natural de Cellent de Montanisell (Lérida), hijo de Juan y de María, de estado soltero, oficio labrador, para que en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, de esta villa, a mi disposición, a responder de los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, ruego y encargo procedan a la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga a mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Olot a 10 de Agosto de 1905.—Antonio Lafuente Baleztena. JG—2493

ORENSE

D. Enrique Castro Estévez, segundo Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Miguel Ares Rey, hijo de José y de María, natural de Portogones, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, Concejo de idem, provincia de Pontevedra, vecindado en Cuntis, Juzgado de primera instancia de Caldas, provincia de Pontevedra, Capitania general de Galicia, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido le remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra.

Dada en Orense a 4 de Agosto de 1905.—El Juez instructor, Enrique Castro.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Regulez. JG—2464

D. Ulpiano Iglesias Sarria, segundo Teniente, Juez instructor del regimiento de Infantería Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Ramón Vázquez, hijo de Juana, natural de Deiro, parroquia de idem, Ayuntamiento de Villanueva de Arosa, Concejo de idem, provincia de Pontevedra, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Cambrados, provincia de Pontevedra, Capitania general de Galicia, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido le remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insertese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra.

Dada en Orense a 6 de Agosto de 1905.—El Juez instructor, Ulpiano I. Sarria.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Regulez. JG—2469

D. Valero Guijarro Fuentes, primer Teniente, Juez instructor del regimiento de Infantería Ceriñola, núm. 42, y del expediente que por deserción se instruye al recluta Bruno Amado Alvarez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Bruno Amado Alvarez, hijo de Manuel y de Fructuosa, natural de Soyán, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, Concejo de idem, provincia de Pontevedra, vecindado en Soyán, Juzgado de primera instancia de Tuy, provincia de Pontevedra, Capitania general de Galicia, de oficio jornalero, edad veintidós años, cuyas señas particulares se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido le remitirán en calidad de preso, con las

seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insertese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra.

Dada en Orense a 10 de Agosto de 1905.—El Juez instructor, Valero Guijarro.—Por su mandato, el Secretario, José Arealvillo. JG—2503

PAMPLONA

D. Manuel Palarea Muñoz, Comandante de Caballería y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del Capitán del regimiento Artillería de Filipinas, D. José Basols Mendivil, para responder a un cargo que la Comisión liquidadora tiene en Caja por pagas de auxilio de marcha, importante 1.336 pesetas.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Capitán D. José Basols Mendivil, a sus padres ó a sus parientes más próximos, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, comparezcan ante las Autoridades del punto en que residan para que llegue a conocimiento de este Juzgado noticia de su existencia y domicilio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades militares, civiles y de policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y averiguación de su paradero, que comunicarán a este Juzgado permanente de causas de la plaza; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en la plaza de Pamplona a 11 de Agosto de 1905.—Manuel Palarea. JG—2480

PONTEVEDRA

D. Salvador de Foronda y González Vallarino, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta destinado a este Cuerpo Angel Ramos Ares por haber faltado a concentración en la zona de Santiago, provincia de la Coruña.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta Angel Ramos Ares, natural de Roade, Ayuntamiento de Sobrado, de veintidós años de edad, estado soltero, estatura un metro 600 milímetros, sin más señas conocidas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción a responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior le instruyo; bajo apercibimiento de que si no hacerlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido lo pongan preso y a mi disposición.

Dada en Pontevedra a 8 de Agosto de 1905.—Salvador de Foronda. JG—2494

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. José Pérez Andreu, primer Teniente del batallón Cazadores de La Palma, Juez instructor del expediente seguido por falta de incorporación a filas contra el soldado del citado batallón Sebastián Hernández Hilario.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Sebastián Hernández Hilario, hijo de Joaquín y de María, natural de Puntallana, Ayuntamiento de idem, provincia de Canarias, vecindado en Lomofuentepinos, Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de la Palma, nació en 20 de Enero de 1884, de oficio jornalero, del reemplazo de 1904; no se consiguan las demás señas personales por ignorarse, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido le pongan a mi disposición en Santa Cruz de la Palma, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Santa Cruz de la Palma a 9 de Agosto de 1905. El primer Teniente, Juez instructor, José Pérez Andreu. JG—2504

SANTANDER

D. Antonio Quirós Rivera, segundo Teniente del regimiento de Infantería Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Nicanor Fernández Argüelles por falta de concentración para su destino a Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de Francisco y Perfecta, natural de Gradura, parroquia de idem, Ayuntamiento de Teberga, Juzgado de primera instancia de Belmonte, provincia de Oviedo, nació el 2 de Abril de 1883, de oficio labrador (no se consiguan las demás señas personales por ignorarse y no constar en su filiación), para que en el término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de María Cristina, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de concentración para su destino a Cuerpo activo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el indicado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, conforme lo he acordado.

Dada en Santander a 10 de Agosto de 1905.—Antonio Quirós. JG—2474

D. Antonio Quirós Rivera, segundo Teniente del regimiento de Infantería Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Florentino González Fernández por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de Francisco y de Manuela, natural de Illas, Ayuntamiento y Concejo de idem, provincia de Oviedo, nació el 6 de Octubre de 1884, oficio del comercio, no se consiguan las demás señas personales por ignorarse y no constar en su filiación, para que en el término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de María Cristina, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de concentración para su destino a Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el indicado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles

como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y en caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición; conforme lo tengo acordado.

Dada en Santander a 10 de Agosto de 1905.—Antonio Quirós. JG—2475

SEO DE URGEL

D. Pedro Sánchez Gabarrón, primer Teniente del regimiento Infantería La Albuera, núm. 26, y Juez instructor de este expediente seguido contra el corneta de este Cuerpo Vicente Boix Cañadell por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado corneta, natural de Balaguer, provincia de Lérida, hijo de Juan y de María, soltero, de diez y siete años de edad, de oficio albañil antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares, una cicatriz en la ceja derecha y picado de viruelas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el castillo principal de Lérida, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del acusado Vicente Boix Cañadell, y en caso de ser habido se le conduzca a este castillo antes mencionado y a mi disposición con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Seo de Urgel a 14 de Agosto de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Pedro Sánchez Gabarrón. JG—2475

SEVILLA

D. Enrique Rodríguez y Rodríguez, Coronel de Infantería, Juez permanente del segundo Cuerpo de Ejército es instructor de la causa contra los paisanos Manuel García Alfaro y Antonio Cruz Fernández, alias Chorizo, por el delito de insulto a fuerza armada, perpetrado en el cortijo llamado Alaniza, término de Estepa, el 29 de Junio de 1905.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Antonio Cruz Fernández, alias Chorizo, natural y vecino de Estepa (Sevilla), hijo de José y Carmen, de veintidós años de edad, soltero, sin instrucción, cuyas señas personales son: alto, delgado, ojos azules, pelo y cejas castaños, nariz aguilena, barbilampiño, color pálido y algo cargado de hombros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de Sevilla, a mi disposición, para la práctica de diligencias judiciales con motivo de estar encartado como procesado en la causa que encabeza esta requisitoria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de referido procesado Antonio Cruz Fernández, alias Chorizo, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a la cárcel pública de esta capital y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla a 10 de Agosto de 1905.—Enrique Rodríguez y Rodríguez. JG—2481

TARRAGONA

D. Pedro Córdón Bretón, Comandante del regimiento Infantería de Luchana, núm. 23, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Alicante, destinado a este Cuerpo, Bruno Sendra Molins, por la falta de concentración a la expresada zona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta, natural de Benicabla, hijo de Honorato y de María, de veintidós años de edad, soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carro, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración a dicha zona; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Bruno Sendra Molins, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Tarragona a 9 de Agosto de 1905.—Pedro Córdón. JG—2495

VALLADOLID

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, y del expediente instruido por falta a concentración del recluta Rafael Iglesias Otero.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta de la zona de Orense Rafael Iglesias Otero, hijo de Ramón y de Manuela, natural de Benlaces, Ayuntamiento de Barbadianes, provincia de Orense, nació en 16 de Mayo de 1884, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 590 milímetros, no constan en su filiación señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Orense, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Benito, en Valladolid, para responder a los cargos que le resultan en expediente que por falta a concentración, y de orden del Sr. Coronel del regimiento, se le instruye; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta Rafael Iglesias Otero, y caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, al mencionado cuartel de San Benito, en Valladolid.

Valladolid a 2 de Agosto de 1905.—Juvencio Rodríguez Hubert. JG—2400

ZAMORA

D. Eduardo Moraga Valenzuela, primer Teniente del regimiento Infantería Toledo, núm. 35, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado Demetrio Silanes Berruete, desaparecido en la campaña de Filipinas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Remigio Silanes, cuyo paradero se ignora, padre del soldado Demetrio Silanes Berruguete, desaparecido en la campaña de Filipinas...

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguacion de su domicilio...

Dada en Zamora a 7 de Agosto de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Eduardo Moraga. JG—2465

ZARAGOZA

D. Félix Sortou Palacios, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballeria, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Pamplona Antonio Celayeta Octavio...

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Antonio Celayeta Octavio, hijo de Gregorio y de Angela, de veintidós años de edad, natural de Aoiz, provincia de Navarra...

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado Antonio Celayeta Octavio...

Zaragoza 1.º de Agosto de 1905.—El Juez instructor, Félix Sortou. JG—2418

D. Juan Muñoz García, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballeria, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta de la zona de Pamplona Felix Martínez-Martínez...

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Félix Martínez Martínez, hijo de Carmelo y de Inés, natural de Funes, provincia de Navarra, vecindado en Funes...

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado Félix Martínez Martínez...

Zaragoza 7 de Agosto de 1905.—El Juez instructor, Juan Muñoz. JG—2461

D. Fernando Altolaguirre Garrido, Capitán, primer Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballeria, y Juez instructor del expediente que por desercion instruye al soldado del mismo Antonio Merino López.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Antonio Merino López, hijo de Ciriaco y Ruperta, natural de San Sebastián, vecindado en Pamplona (Navarra), de veintiseis años de edad, de oficio panadero...

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura...

Y para que la presente tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de la provincia de Navarra y GACETA DE MADRID.

Dada en Zaragoza a 8 de Agosto de 1905.—Fernando Altolaguirre. JG—2483

D. Fernando Altolaguirre Garrido, Capitán, primer Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballeria, y Juez instructor del expediente que por desercion instruye al soldado del mismo Antonio Merino López.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Antonio Merino López, hijo de Ciriaco y Ruperta, natural de San Sebastián, vecino de Pamplona (Navarra), de veintiseis años de edad, de oficio panadero...

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura...

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Zaragoza a 10 de Agosto de 1905.—Fernando Altolaguirre. JG—2482

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 6 de Septiembre de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 5, Día 6. Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Serie F, D, C, B, A, G, H, and Deuda al 5% amortizable.

Table with columns: Serie C, B, A, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 6 de Septiembre de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

datos meteorológicos del día 6 de Septiembre de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España...

Large table of meteorological data for various locations (Paris, Clermont, Valencia, etc.) with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

PARTE NO OFICIAL

Colegio de 1.ª y 2.ª enseñanza

DE SAN RAFAEL Y SANTA ELENA

Incorporado al Instituto del Cardenal Cisneros
CORREDERA BAJA, 20, PRINCIPALES

Higiénico y espléndido local en el centro de Madrid.—Enseñanza práctica y provechosa.—Magníficas condiciones de internado.

Pídanse anuarios y reglamentos,
La Correspondencia al Director.

P. Orrier, Editor.—Plaza de la Lealtad, 2.—Madrid

DICCIONARIO ESPAÑOL-FRANCÉS
Y FRANCÉS-ESPAÑOL

POR

F. CORONA BUSTAMANTE

El más completo y el más moderno.
Dos magníficos tomos de 1.459 y 1.375 páginas, respectivamente.

Encuadernación de lujo a la francesa, lomo chagrín y tapas tela.

Precio de cada tomo: 24 pesetas.

Manuales prácticos
de correspondencia por J. B. Melzi.

MANUAL PRÁCTICO DE CORRESPONDENCIA ESPAÑOLA
MANUAL PRÁCTICO DE CORRESPONDENCIA FRANCESA
MANUAL PRÁCTICO DE CORRESPONDENCIA INGLESA

Precio de cada manual formando un tomo de 248 págs.
En rústica, 1,50. En tela, 2 pesetas.

ACADEMIA TÉCNICA

FUENCARRAL, 2.—MADRID

Preparatoria para Ingenieros, Arquitectos y Carre-
ras militares, en secciones separadas y dirigidas por escogido
personal de estos Cuerpos.

Pídanse reglamentos y hoja con el cuadro de Profesores y 150 de los alumnos aprobados.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS

TALLERES DE MADRID

Construcción de armaduras, vigas armadas, puentes-grúas, depósitos de agua y trabajos
similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajuste y reparación de maquinaria.

TALLERES DE BEASAIN

Construcción de vagones para ferrocarriles y sus rodajes y accesorios.

TALLERES DE ZORROZA

Especialidad en Calderas de vapor, Turbinas, Transmisiones y Tuberías de chapa para
saltos de agua.—Fabricación de METAL DEPLOYÉ.

TALLERES DE GIJÓN

Todas clases de construcciones metálicas y reparaciones de buques, dique seco.

TALLERES DE LINARES «LA CONSTANCIA»

Material para minas y prensas de aceite.

ACADEMIA INTERNACIONAL

Derecho. Ciencias. Letras. Carreras espe-
ciales. Preparación para todas las oposiciones.

SE ADMITEN INTERNOS

Pídanse reglamentos al Director: SR. SAMPER
Calle del PEZ, 17 sencillo, pral., MADRID

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una pe-
seta en la Administración de la Gaceta
de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de
la Compañía y principales librerías.

ALUMBRADO, TRACCIÓN

Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS

Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras
minerías. Contadores eléctricos, Turbinas y
Material mecánico.

Sociedad Española OERLIKON

PRINCIPE, 30
MADRID

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez;
de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar
a 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

ACADEMIA DE MAZAS

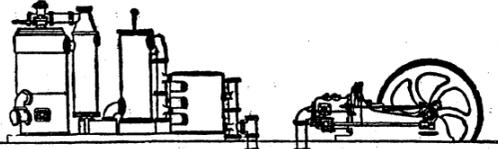
VALVERDE, 22 (TODA LA CASA).—MADRID

Ingenieros de Caminos, Minas, Industriales y Ar-
quitectos; internos, medio internos y externos. Pre-
paración por secciones para ingresar en cada Es-
cuela.

Internado para 25 alumnos en condiciones excepcionales,
con la garantía de la vigilancia permanente del mismo Di-
rector. En la preparación de Caminos, única en la que se
dan notas, ha obtenido esta Academia los tres únicos So-
bresalientes que ha habido en alumnos libres. Los señores
Pérez, Roda y Fritsch han sido los que han obtenido
tan honrosa calificación. La correspondencia al Director.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas. — Calefacción. — Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Ma-
drid-Mahón.—Talleres: en Mahón.
Central: Madrid, Salón del Prado, 14.
Sucursal: Barcelona, Plaza Pala-
cio, 11.—Motores de gas, petróleo,
gasolina, etc., Crossley.—Gasóge-
nos, sistema Crossley y Dowson.—
Instalaciones completas eléctricas.

INGENIEROS AGRÓNOMOS

ACADEMIA PREPARATORIA

DIRIGIDA POR

DON JOSÉ A. DE OTEYZA Y DON ERNESTO DE LA LOMA
Ingenieros del Cuerpo.

Libertad, 15, Madrid.

ALUMNOS INTERNOS Y EXTERNOS

Se admiten reglamentos a quien los solicite

CARRERA DE COMERCIO

Obtención de los títulos de Contador y Profesor mercantil.
Grandes facilidades para los Bachilleres.

INSTITUTO COMERCIAL

DIRECTOR, J. ARISTIDES MUÑOZ

PRINCIPE, 2.—MADRID

La Maquinista de Levante de MIGUEL ZAPATA

Grandes talleres de Fundición, Construcción, Reparación é instalación de máquinas y calderas
de vapor, bombas y en general todos los aparatos necesarios para la explotación de minas.

Director: D. ANTONIO BERTRAN BORRELL, Ingeniero.

LA UNION.—CARTAGENA

Ingeniero consultor en Madrid: Hortaleza, 102 y 104, principal

ESCUELA DE IDIOMAS Y DE COMERCIO

MEININGEN, S. M. ALEMANIA

Pensionado.—Éxito seguro en poco tiempo
por medio de estudios serios. Vida de familia.
Informes de primer orden, especialmente en
Francia. Precios moderados. Se envían pros-
pectos en francés y noticias por el Director,
Paul Oswald.

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES
Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES
REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arren-
dataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

COLEGIO LEÓN XIII

Claudio Coello 55, Hotel (próximo a la de Ayala)

Higiénico local exprofeso para internos y ex-
ternos, en lo más sano de la Corte. Espaciosas
clases y dormitorios con aire y luz abundan-
tes. Patios para recreo, gimnasio, teatro y
Gabinete de ciencias. Diez y seis Profesores con
título obtuvieron en Junio el brillante resul-
tado siguiente: 27 Premios, 138 Sobresalientes,
99 Notables y 88 Aprobados. Para todos muy
ventajosos los honorarios.

LEY Y REGLAMENTO DE ALCOHOLES

Se halla de venta en la Administración
de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, la
LEY y el REGLAMENTO DE ALCO-
HOLES, con todas las disposiciones dic-
tadas para su cumplimiento y con las re-
formas contenidas en el Real decreto de
29 de Julio último y Real orden de 1.º de
Agosto próximo pasado.

Precio: 2 pesetas,

y 2,50 en tela.

«LA MARGARITA», EN LOECHES

Como purgante, depurativa, antiséptica
y curativa, no tiene rival el agua de
Loeches.

Establecimiento de baños de la misma
agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

BANCO HISPANO-AMERICANO

SOCIEDAD DE CRÉDITO DOMICILIADA EN MADRID

Capital: 100.000.000 de pesetas.

Esta Sociedad, que con arreglo a lo prevenido en el art. 4.º de sus Estatutos ha
comenzado a funcionar el día 1.º de Enero de 1901, ofrece al público cuantas faci-
lidades pueda desear para las siguientes operaciones:

Compra y venta en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao, París, Londres, etc.,
de toda clase de fondos públicos y valores industriales.—Cobro y descuento de cu-
pones y documentos de giro sobre España y el extranjero.—Compra y venta de mo-
nedas y de billetes de Banco extranjeros.—Préstamos sobre fondos públicos y valores
industriales, sobre monedas y metales preciosos.—Facilita giros, cheques nominativos
y cartas de crédito sobre todas las plazas de España y del extranjero.—Abre cuentas
corrientes con interés y sin él, encargándose de verificar los cobros y pagos que sus
comitentes le encomienden, y cuentas de crédito con garantía de valores cotizables.—
Admite en sus Cajas depósitos en efectivo y de efectos en custodia.—Y realiza, por
último, todas las operaciones propias de estos establecimientos y cuantas tiendan a
facilitar las relaciones mercantiles de nuestra nación con las de la América latina.

ACADEMIA DE DERECHO

DIRECTOR: DR. D. ANTONIO VALDEAVELLANO
INFANTAS, 40. MADRID

Internos y externos.—Pídanse an-
tecedentes y reglamentos.

Horas: de 9 a 12 y de 4 a 7.

COLEGIO DE LOS PP. DOMINICOS

DE STA. MARÍA DE NIEVA (SEGOVIA)

Primera y segunda enseñanza y clases
de adorno.

Pensión anual de internos: 500 pesetas.

Pídanse reglamento al Reverendo Padre
Secretario del Colegio.

ACADEMIA OCON

Preparatoria para el ingreso en el
CUERPO DE CORREOS

Director:

D. Serafín Ocón, Oficial de Dirección
general.

65 plazas en la última convocatoria.

Pídanse reglamentos.

La correspondencia a su Director, en la Dirección
general de Correos y Telégrafos.

SANTOS DEL DÍA

S. Eugenio, ob., y comps. mrs., S. Petronio, ob.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 8 y 1/2.—La favorita del
Rey.—La alegría de la huerta.—El perro chi-
co.—El alma del pueblo.

ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote).—
A las 8 y 3/4.—El maestro de obras.—El
príncipe ruso.—Las estrellas.—¡La peseta
enferma!

PARISH.—A las 9.—Última semana de la
gran compañía que dirige William Parish.—
Grande y variado programa en la función de
esta noche, en la que tomarán parte los muy
aplaudidos artistas Strongfort, rey de los
músculos; el bufón predilecto Little Pieh,
con su perro; Troupe Tartakoff en sus ma-
niobras militares.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid».
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.